



PÓLIZA DE TRANSPORTE MUESTRA SIN VALOR



1001 - CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO

SECCIÓN I) RIESGOS CUBIERTOS:

Esta póliza cubre exclusivamente las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia directa de:

- 1) Accidente del vehículo transportador. Se considera como accidente para los efectos de esta cobertura exclusivamente los siguientes casos: colisión, volcadura, incendio o autoignición, hundimiento o rotura de puentes o alcantarillados y caída de aviones.
- 2) Descarrilamiento del vagón del ferrocarril en que viajen los bienes asegurados.
- 3) Incendio, rayo y/o explosión en la bodega de tránsito.

SECCIÓN II) VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia del seguro sobre mercadería se iniciará en el momento en que se entreguen las mercaderías al porteador, y cesará en el momento en que se pongan a disposición del consignatario en el lugar del destino.

SECCIÓN III) RIESGOS ESPECIALES EXCLUIDOS EN LA COBERTURA QUE PUEDAN SER

- a) Robo de bulto por entero
- b) Robo Parcial
- c) Mojadura
- d) Oxidación
- e) Contacto con otras cargas
- f) Manchas
- g) Roturas
- h) Falta de peso y derrame
- i) Cláusula de todo riesgo (comprende exclusivamente los riesgos anteriores del a al h)
- j) Motín, huelgas y alborotos populares
- k) Guerra (aplicable solo a transporte aéreo)

SECCIÓN IV) EXCLUSIONES:

La garantía otorgada por esta póliza a los bienes asegurados en ningún caso comprenderá pérdidas o daños consistentes o causados por:

- a) Deterioro, desgaste o merma, su naturaleza perecedera o vicio propio, evaporación y deformación.
- b) Mano de obra defectuosa, materiales impropios o defectuosos y error de diseño.
- c) Empaque inadecuado o insuficiente para el viaje a realizar lo cual constituye vicio propio.
- d) Demora, pérdida de mercado o cualquier perjuicio de orden comercial.
- e) Medidas sanitarias o de desinfección.
- f) Desaparición misteriosa o inexplicable.
- g) Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención, confiscación, apropiación, requisición o nacionalización, y sus consecuencias o cualquiera tentativa de tales actos en tiempos de paz o de guerra, sean o no legales, así mismo las consecuencias de hostilidades y operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra; insubordinación, conmoción civil, levantamiento popular, levantamiento militar, acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza al Gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia, el hurto agravado o el robo agravado, detonación accidental o provocada de bombas, granadas o cualesquiera otros materiales explosivos o incendiarios, o uso de armas.
- h) Exclusión Nuclear:
- 1) Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o deshecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni por las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos excluidos en este inciso. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
- 2) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

- i) La violación del Asegurado o de quienes representen sus intereses, a toda ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de otra especie.
- j) Terremoto, maremoto, temblor, huracán, vientos tempestuosos y pérdida o daños consecuentes.
- k) Accidentes ocurridos en vehículos propiedad del, o arrendados por el asegurado que ocurran por las siguientes causas:
- 1) Que el piloto que conduzca carezca de licencia adecuada al tipo de vehículo, conforme la ley.
- 2) Que el piloto maneje en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.
- 3) Transportando cargamentos que excedan de la capacidad de carga autorizada por la ley para el vehículo.
- 4) Por hundimiento de puentes causado por el exceso de peso del vehículo respecto al peso máximo autorizado para cada puente.

SECCIÓN V) OTRAS CONDICIONES:

a) Nulidad de la póliza:

Esta póliza será nula en su totalidad, si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro, o el objeto del mismo, ya sea; antes o después de un siniestro, o cuando el viaje contratado con el porteador sea distinto al consignado en la póliza.

- b) Protección Adicional:
- 1) Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesaria la desviación o el cambio de ruta entre los puntos de origen y destino especificados en la Póliza, la Compañía solo será responsable si tal cambio es forzado o se realizó para auxiliar a vehículos, naves o personas en peligro. En cualquier otra circunstancia en que la desviación o el cambio de ruta se produzca la Compañía responderá solamente si el Asegurado le dio aviso por escrito y pagó la prima adicional correspondiente y/o.
- 2) Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesario el trasbordo o cambio de medio de transporte especificado en la póliza. La Compañía no invalidará la cobertura de esta Póliza pero si tal circunstancia agravare el riesgo, la Compañía tendrá derecho a cobrar la prima adicional que corresponda.

Cualquier interrupción en el transporte que se deba en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esa póliza, anulará la cobertura del seguro desde la fecha de tal interrupción.

c) Estado de los Bienes Asegurados:

Los Bienes Asegurados descritos en esta Póliza deberán ser totalmente nuevos, es decir, sin uso alguno. La Compañía no cubrirá el importe de los daños que ocasione algún siniestro en el caso de que se compruebe que los Bienes Asegurados no son nuevos, a menos que tal hecho se haga constar expresamente en la póliza.

d) Deducible:

El deducible es siempre independiente de la merma natural y se calcula aplicando el 5% sobre el valor total de cada embarque asegurado cuya cantidad se deducirá del valor de la pérdida a indemnizar. Tal deducible podrá variarse, según se estipule por escrito en las Condiciones Particulares como pacto en contrario.

e) Merma Natural:

El desgaste o merma que se produce ordinariamente en la mercadería por su misma naturaleza o por efecto de la temperatura, humedad, o modo de empaque habitual, no es indemnizable en ningún caso, y cuando se garantizaren los faltantes de peso mediante cláusula particular, será en exceso del porcentaje de la merma natural. Las mermas naturales se determinan unas veces en los contratos de venta y otras por el uso y costumbres. Para cada mercadería sujeta a merma, deberá especificarse en la póliza el porcentaje convenido como merma; de haberse omitido este dato, queda convenido que se establece como merma el 3% del total de peso embarcado.

f) Cobertura de Empaque:

El empaque quedará cubierto por el seguro siempre que su valor esté determinado por separado y forme parte de la suma asegurada.

g) Etiquetas:

En caso de pérdidas o daños que provengan de los riesgos cubiertos por esta póliza que solo afecten a las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para indemnizar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los bienes asegurados.

h) Coaseguro Y Otros Seguros:

La Compañía no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado. Cuando en el momento de un siniestro exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía al presentar su reclamo, iniciando el nombre de los aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos, si el Asegurado omite este aviso, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

i) Perdida De Partes:

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier pieza u objeto que forme parte de algún juego o par, no podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. La medida de pérdida, destrucción o daño de cada pieza u objeto será su proporción respecto al valor total de dicho juego o par. La Compañía responderá solamente en la proporción que del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o pérdida.

- j) Procedimiento En Caso De Siniestro:
- 1) Medidas de salvaguarda y Recuperación: En caso de pérdida o daño amparado por este seguro, será lícito y necesario que el asegurado, sus dependientes o cesionarios, entablen proceso, gestionen y viajen para la protección, salvaguarda y recobro de los bienes asegurados o parte de ellos; sobre los gastos incurridos la Compañía contribuirá en la proporción que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes cubiertos por el seguro. Queda específicamente convenido que ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recobrar, salvar o proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o aceptación de abandono. El asegurado y/o destinatario deberá verificar la cantidad y estado de los bienes asegurados antes de darse por recibido de los mismos.
- 2) Reclamación en contra de los porteadores: En caso de pérdida o daños, el Asegurado y/o destinatario está obligado a presentar formal reclamo por escrito al transportista dentro del plazo que fije la carta de porte o nota de envío o en su defecto, dentro de los diez días siguientes al recibo de la mercadería.

En caso de que el Asegurado o su representante reciba la mercadería en bodegas o aduana fiscal deberá exigir la anotación de las excepciones en la póliza aduanal correspondiente.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

- 3) Aviso de Siniestro: Al ocurrir pérdida o daño, que pudiere dar lugar a reclamación conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente por escrito a la Compañía, tan pronto como tenga conocimiento.
- 4) Certificación de Averías: En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien sus derechos represente, deberá solicitar de inmediato una inspección de pérdidas o daños y certificación respectiva de la causa y monto de la pérdida, para lo cual acudirá: Al comisario de Averías designado por la Compañía y en su defecto al agente de Lloyd's, a un Notario Público, a la autoridad judicial y en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local. En su caso se requerirá la presencia del representante del transportista para que reconozca la pérdida.
- 5) Reclamación a la Compañía: Dentro de los 30 días siguientes al aviso de siniestro, el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito, su reclamación pormenorizada indicando el monto de la pérdida, justificándola y acompañada de los siguientes documentos:
- I. Original de la póliza o certificado de seguro y copia de otras pólizas que amparen a los mismos bienes asegurados.
- II. Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
- III. Original de la carta de porte y/o guía aérea.
- IV. Certificación de averías, indicada en la cláusula anterior.
- V. Copia de las cartas de reclamación enviadas a los porteadores y el original de las respuestas recibidas de dichos porteadores.
- VI. Lista de empaque, si la hay.
- VII. Póliza aduanal y certificaciones aduanales de pérdida o daños.
- VIII. Cualquier otro documento que la Compañía considere conveniente.

No procederá ningún reclamo en tanto no se suministre la documentación arriba mencionada.

k) Deducción de Cargos y Gastos no Incurridos:

Al calcular la indemnización a pagar deberá tomarse en cuenta el valor de los bienes asegurados en el momento y lugar en que haya ocurrido el siniestro, deduciendo los cargos y gastos no incurridos, en virtud del siniestro.

l) Opciones de Indemnización:

La Compañía podrá optar por indemnizar en efectivo o mediante la reparación o reposición de los bienes asegurados.

m) Salvamento:

Al pagar la Compañía cualquier reclamación, adquiere la propiedad de cualquier salvamento que pudiera existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor le convenga.

n) Subrogación:

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

o) Reconocimiento de Derechos:

El derecho derivado de esta póliza, nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque así se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro documento.

p) Acción contra la Compañía:

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Compañía es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Compañía de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes. Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley. Para el caso de robo de los bienes asegurados, el plazo para que la Compañía complete las

investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha

de presentación documentada del reclamo. El pago que efectúe la Compañía, queda en todo caso sujeto al deducible, merma o cualquier otra deducción estipulada en la póliza.

q) Competencia:

Los interesados con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

Ø

- "ESPECIFICACION DE RIESGOS ESPECIALES"

Con sujeción a los términos y condiciones anteriores, queda entendido y convenido que el alcance de cada Riesgo Especial, se limita a cubrir las pérdidas o daños materiales, producidos directamente por las siguientes causales:

a) Robo de bulto por entero:

La falta de entrega de cualquier bulto por entero excepto por robo en el que interviniera directa o indirectamente el asegurado, su representante, empleado o dependiente.

b) Robo parcial:

La falta de entrega por robo de parte del contenido, cuando no interviniere en el robo directa o indirectamente el asegurado, o su representante, empleado o dependiente.

c) Mojadura:

Los daños materiales causados a los bienes asegurados por mojaduras de agua dulce, de mar o de ambas, durante su transporte.

d) Oxidación:

Los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por oxidación, siempre y cuando no sean ocasionados por vicio propio.

e) Contacto con otras cargas:

Las pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes asegurados por contacto con otras cargas, quedando sin embargo específicamente excluidos los daños que provengan de rotura, rajadura, raspadura, abolladura o desportilladura.

f) Manchas:

Las pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes asegurados por manchas indelebles.

g) Roturas:

Las roturas o rajaduras que sufran los bienes asegurados durante su transporte, quedando específicamente excluidos los riesgos de raspaduras, abolladuras y desportilladuras.

h) Derrame:

La Compañía garantiza los faltantes por causa de derrame exclusivamente para aquellos bienes asegurados que presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos y bajo condiciones de que los envases, embalajes o sacos utilizados sean nuevos y en buen estado, sin espiches, remiendos o reclavados, y habrán de ser adecuados a la naturaleza de las mercancías y suficientes para el viaje proyectado, yendo provistos de los flejes, precintos y grapas de seguridad necesarios.

Para establecer los faltantes por derrame deberán observarse las siguientes condiciones: h-1) Mercadería a granel:

El asegurado no puede hacer prevalecer el peso que figura en el conocimiento de embarque para reclamar la diferencia entre dicho peso y el peso comprobado a la llegada, salvo si la pérdida proviene de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Estos faltantes nunca serán considerados como robo y deberán indemnizarse como pérdida de cantidad bajo el deducible convenido.

h-2) Mercaderías en sacos:

Queda convenido que los faltantes serán determinados por la diferencia que exista entre el peso de los sacos afectados, con el peso que hubieren debido pesar estos mismos sacos de haber llegado sanos, y este peso será calculado mediante el promedio de peso de los sacos llegados sanos a destino. La Indemnización será establecida sin otra deducción que el deducible convenido, si lo hubiere.

i) Todo riesgo:

Esta cláusula incluye exclusivamente los riesgos definidos en las literales del a) al h) anteriores:

- a) Robo de bulto por entero
- b) Robo parcial
- c) Mojadura
- d) Oxidación
- e) Contacto con otras cargas
- f) Manchas
- g) Roturas
- h) Derrame

Son aplicables las exclusiones consignadas en la sección IV, de las Condiciones Generales de esta póliza.

j) Motín, Huelgas y Alborotos Populares:

Este seguro cubre también los daños materiales a los bienes asegurados, causados directamente por huelguistas o personas que toman parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomados por las autoridades; pero no ampara pérdidas, daños o gastos que resulten de demora, deterioro de producto o pérdida de mercado.

k) Guerra: (aplicable únicamente a transporte aéreo)

Según texto del anexo de guerra.